



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2006EE4347

RESOLUCIÓN No. 11 7 5 8 6

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1994, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación identificada con el radicado DAMA No. 2006ER4347 del 2 de febrero de 2006, la Alcaldía Local de Los Mártires, presentó solicitud al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, con el propósito de correr traslado de la queja presentada por el señor Ramiro Carreño, quien manifestó en su denuncia, que la actividad industrial que se desarrolla en la Calle 7 No. 29-20 genera un humo negro, calificado por el denunciante como "intoxicante", y que afecta la salud de los residentes del sector.

Que el 9 de febrero de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica al predio identificado con la nomenclatura Calle 7 No. 29-20 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, en el cual funciona la Empresa Unipersonal CORTE ACERO 304 E U, y cuyos resultados se encuentran consignados Concepto Técnico No. 1524 del 16 de febrero de 2006.

Que atendiendo las conclusiones del citado Concepto Técnico, esta Secretaría emitió el oficio de requerimiento No. 2006EE8646 del 6 de abril de 2006, mediante el cual se solicitó a la Empresa Unipersonal CORTE ACERO 304 E U, lo siguiente: "*confine las instalaciones e implemente dispositivos de control de tal forma que aseguren la*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7586

adecuada dispersión de gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o los transeúntes y dar así cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995”.

Que el 23 de agosto de 2006, el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica a la Empresa Unipersonal CORTE ACERO 304 E U, con el fin de verificar el cumplimiento por parte de la mencionada empresa del requerimiento No. 2006EE8646 del 6 de abril de 2006, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que los resultados de esta visita se encuentran consignados en el Concepto Técnico No. 6617 del 29 de agosto de 2006, el cual señala que la Empresa Unipersonal CORTE ACERO 304 E U, no dio cabal cumplimiento al requerimiento No. 2006EE8646 del 6 de abril de 2006.

Que el 19 de septiembre de 2006, el señor Ramiro Carreño presentó ante esta autoridad ambiental, mediante escrito identificado con el radicado 2006ER43061, una segunda queja en contra de la Empresa Unipersonal CORTE ACERO 304 E U, por la emisión de humo negro.

Que el 3 de octubre de 2006, el DAMA realizó nuevamente visita técnica de inspección a la citada empresa, profiriendo el Concepto Técnico No. 8271 del 14 de noviembre de 2006, el cual concluyó lo siguiente:

1. La Empresa Unipersonal CORTE ACERO 304 E U, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el requerimiento No. 2006EE8646 del 6 de abril de 2006.
2. De conformidad con lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, y en el Parágrafo Primero del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, la Empresa Unipersonal CORTE ACERO 304 E U, debe implementar dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores y partículas emitidos.
3. Que la Empresa Unipersonal CORTE ACERO 304 E U, en ejercicio de su actividad productiva, invade el espacio público.
4. Que se percibieron olores ofensivos al interior del inmueble, provenientes de la actividad de soldadura de láminas metálicas.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7 5 8 6

Que con fundamento en lo establecido por el precitado concepto técnico y en el principio de precaución establecido en la Ley 99 de 1993, esta Entidad expidió la **Resolución No. 660 del 3 de abril de 2007**, mediante la cual se impuso una Medida Preventiva consistente en la suspensión de actividades de fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal a la Empresa Unipersonal CORTE ACERO 304 E U.

Que posteriormente, la señora ROSA ELVIRA GÓMEZ CASTRO, Representante Legal de la empresa CORTE ACERO 304 E U, mediante comunicación identificada con el radicado No. 2008ER36732 del 26 de agosto de 2008, solicitó a esta Secretaría el levantamiento de la Medida Preventiva antes mencionada.

Que esta Entidad, atendiendo otra solicitud de la Representante Legal de la mencionada empresa, identificada con el radicado No. 2009ER1431 del 15 de enero de 2009, realizó visita técnica de inspección el día 8 de junio de 2009, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 12735 del 27 de julio de 2009.

Que esta Entidad, mediante oficio identificado con el radicado No. 2010EE21988 del 20 de mayo de 2010, dio respuesta a las solicitudes presentadas por la Representante Legal de la empresa CORTE ACERO 304 E U, en el sentido de indicar que se considera necesario realizar otra visita técnica de inspección, para verificar si las condiciones ambientales actuales en materia de emisiones atmosféricas son las mismas que las establecidas en el Concepto Técnico No. 12735 del 27 de julio de 2009, y con ello establecer la viabilidad de ordenar el levantamiento de la Medida Preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución No. 660 del 3 de abril de 2007.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica de inspección el día 22 de junio de 2010, a la Empresa Unipersonal CORTE ACERO 304 E U, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 11855 del 21 de julio de 2010.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE Nº 7586

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados del Concepto Técnico No. 11855 del 21 de julio de 2010, son los siguientes:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 La empresa CORTEACERO 304 EU., no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619/97.

6.2 La empresa CORTEACERO 304 EU., cumplió con el requerimiento 2006EE8645 del 6/04/06.

6.3 La empresa CORTEACERO 304 EU., pagó multa impuesta por proceso sancionatorio dictado mediante Resolución 0661 del 03/04/07.

6.4 La empresa CORTEACERO 304 EU., cumple con el párrafo 1 del artículo 11 de la resolución 1208 de 2003, por cuanto su actividad comercial no genera olores, gases y vapores que puedan incomodar a los vecinos. Por lo tanto se considera viable levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución 0660 del 03/04/07, siempre y cuando las condiciones actuales se mantengan...".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo segundo de la Resolución No. 619 de 1997, la Empresa Unipersonal CORTE ACERO 304 E U, a pesar de que no requiere permiso de emisión atmosférica, está obligada a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de 1995.

Que el Decreto 948 de 1995, por medio del cual se determinan los postulados en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, en su Artículo 23 preceptúa:

"Artículo 23: Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente decreto."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7586

Que el Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003 establece:

"...Plazo para la adecuación de los puntos de descarga: Toda fuente, industria, actividad u obra que posea ductos para la emisión de contaminantes a la atmósfera en el perímetro urbano del Distrito Capital, deberá adecuar sus ductos o chimeneas de forma tal que cumpla con la altura mínima establecida en los artículos 9 y 10 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. Las fuentes de ventilación industrial, deberá adecuar la altura de sus ductos o instalar dispositivos de forma tal que se aseguren adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes..."

Que esta Entidad constató que la Empresa Unipersonal CORTE ACERO 304 E U efectuó el pago de la multa impuesta mediante la Resolución No. 1529 del 20 de junio de 2008, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.384.500.00) M/Cte., de conformidad con el radicado 2010ER33356 del 16 de junio de 2010.

Que según el Concepto Técnico No. 11855 del 21 de julio de 2010, se realizaron las obras y adecuaciones requeridas a la Empresa Unipersonal CORTE ACERO 304 E U, para controlar las emisiones que causaban molestias a los vecinos o transeúntes de esta empresa, tales como el confinamiento del predio y la implementación de un sistema de captura de gases, vapores y olores generados en el proceso de corte.

Que teniendo en cuenta que las medidas preventivas son de carácter transitorio, se considera procedente levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta a la Empresa Unipersonal CORTE ACERO 304 E U a través de la Resolución No. 660 del 3 de abril de 2007, en razón a que han desaparecido las causas que originaron la imposición de dicha medida.

Que el Artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, establece que las medidas de seguridad se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que no obstante lo anterior, esta autoridad ambiental, en uso de sus funciones de seguimiento y control, verificará en cualquier momento el cumplimiento normativo de carácter ambiental mediante la práctica de visita técnica a la empresa.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7586

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de expedir actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el levantamiento de la Medida Preventiva consistente en la suspensión de actividades de fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, impuesta mediante la Resolución No. 660 del 3 de abril de 2007, a la Empresa Unipersonal CORTE ACERO 304 E U, ubicada en la Calle 7 No. 29-20 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, representada legalmente por la señora Rosa Elvira Gómez Castro, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.950.026, expedida en Bogotá, D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a la Alcaldía Local de Los Mártires de esta Ciudad, para que por su intermedio sea levantada la medida preventiva de suspensión de actividades adoptada mediante Resolución No. 660 del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7586

3 de abril de 2007, de conformidad a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de esta Resolución a la señora Rosa Elvira Gómez Castro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.950.026, expedida en Bogotá, D.C., en su calidad de Representante Legal de la Empresa Unipersonal CORTE ACERO 304 E U, en la Calle 7 No. 29-20 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno en vía gubernativa de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C. a los 13 DIC 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina-Abogado Contratista
Contrato No. 162 de 2010
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Jurídica Grupo Aire y Ruido
Vo.Bo. Fernando Molano Nieto
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Expediente: DM-08-2007-666
Concepto Técnico No. 11855 del 21/07/2010

